



CONTRATO DE ACCESO SERVICIO DE PRACTICAJE
ENAPU S.A. – EJECUTIVOS MARITIMOS S.A.C.

Conste por el presente documento, el Contrato de Acceso a la Infraestructura para brindar el Servicio de Practicaje en el Terminal Portuario de Salaverry que celebran de una parte la **EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A.**, con RUC N°20100003199, debidamente representada por el señor Jorge Chávez Oliden, identificado con D.N.I. N° 25770311, con poder inscrito en la Partida N° 70200372 del Registro de Personas Jurídicas del Callao, con domicilio en la Av. Manco Capac N°255, Provincia Constitucional del Callao, a quien en adelante se le denominará **Entidad Prestadora** y de la otra parte la empresa **EJECUTIVOS MARITIMOS S.A.C.**, con RUC N°20509079375 domiciliada en Calle La Rivera N°595 – Salaverry, cuyo representante legal es el señor Jorge Domingo Petrozzi Molfino, identificado con DNI N°08215127, con poder inscrito en la Partida Electrónica N°11662462, del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 014-2003-CD-OSITRAN, publicado en "El Peruano" el 25.09.2003 se aprobó el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA), y sus modificatorias mediante Resolución de Consejo Directivo N°054-2005-CD-OSITRAN, y N°006-2009-CD-OSITRAN, resoluciones publicados en "El Peruano" el 24.09.2005 y 11.02.2009, respectivamente.

El REMA, en el Artículo 42° establece que el Organismo Supervisor de la Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN) podrá aprobar contratos tipos de acceso, con la finalidad de facilitar las negociaciones entre las partes, reducir potenciales dilaciones al Acceso y reducir los costos de transacción. Su uso será obligatorio en los casos que establezca OSITRAN.

Mediante Acuerdo de Consejo Directivo N°635-167-05-CD-OSITRAN, se aprobó el Contrato Tipo de Acceso a la Infraestructura Portuaria para brindar el Servicio de Practicaje.

Mediante Resolución N° 015-2006-CD-OSITRAN de 22 de marzo 2006, modificado con Resoluciones de Consejo Directivo N° 034-2006, 066-2006 y 014-2009-CD-OSITRAN de 26-06-2006, 22-11-2006 y 24-04-2009 respectivamente, se aprobó el Reglamento de Acceso de ENAPU S.A., (Entidad Prestadora), en el cual se establecieron los requisitos y procedimientos para el acceso a la infraestructura portuaria calificada como facilidad esencial, entre otros, para el caso del servicio de Practicaje.

El Anexo N°2 del REMA incluye al Practicaje como un servicio esencial que requiere para su prestación del uso de facilidades esenciales, el mismo que se regula por los Reglamentos antes mencionados.

.1

JAVIER VASQUEZ P.
Especialista

TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO

www.enapu.com.pe

Av. Contralmirante Ravqada 111
Callao 01. Perú
Telf.: 4299210



El servicio de Practicaje consiste en el asesoramiento al Capitán de la nave en maniobras y reglamentaciones náuticas durante la realización de las operaciones de atraque, desatraque, cambio de sitio, abarloadoamiento, desabarloadoamiento y maniobras de giro en la rada de operaciones, de las naves que hagan uso de la infraestructura del Terminal Portuario.

El "Usuario Intermedio" – EJECUTIVOS MARITIMOS S.A.C., con carta presentada en la Gerencia de Salaverry, solicita la renovación del contrato que vence el 31-12-2011, con el objeto de continuar brindando el servicio de practicaje en el Terminal Portuario de Salaverry administrado por ENAPU S.A.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente Contrato tiene por objeto establecer los términos, condiciones y cargo de acceso aplicables para que la Empresa Nacional de Puertos S.A. ENAPU S.A. (Entidad Prestadora) otorgue al "Usuario Intermedio" "EJECUTIVOS MARITIMOS S.A.C.", el acceso a la infraestructura portuaria para que brinde el servicio de practicaje en el Terminal Portuario de Salaverry.

CLAUSULA TERCERA: DE LAS FACILIDADES ESENCIALES

La Infraestructura Portuaria materia de acceso comprende las siguientes Facilidades Esenciales necesarias para brindar el Servicio Esencial de Practicaje:

- Señalización portuaria
- Obras de abrigo o defensa
- Poza de maniobras y rada interior.

CLAUSULA CUARTA: CONDICIONES GENERALES

El "Usuario Intermedio" – EJECUTIVOS MARITIMOS S.A.C., prestador del servicio de Practicaje de naves, deberá contar y mantener durante la vigencia del presente contrato, con los siguientes requisitos generales para tener y mantener el acceso a la infraestructura esencial:

- a. Contar con Licencia de Operación expedida por la Autoridad Portuaria Nacional.
- b. Contar y mantener vigente la Póliza de Seguros a que se refiere el Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora.
- c. Presentar ante la Entidad Prestadora la nómina de Prácticos calificados que estarán a cargo de la prestación del servicio en el T.P. de Salaverry, a que se refiere la Cláusula Segunda, adjuntando copias de las licencias que lo habilitan para desempeñarse en el puerto respectivo.
- d. Haber cumplido con los requisitos y condiciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres.
- e. Presentar en la Oficina de Tráfico o la que haga sus veces en el Terminal Portuario correspondiente, el Rol de Guardias mensual para cubrir cualquier eventualidad.

2



TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO

www.enapu.com.pe

Av. Contralmirante Raygada 111
Callao 01. Perú
Telf. 4299210



- f. Para las maniobras, dotar a sus Prácticos de los equipos de comunicación suficientes para mantener una comunicación eficaz, y de aquellos implementos de seguridad necesarios para la vida humana en el mar.
- g. Cumplir con los requisitos, normas y procedimientos establecidos como obligatorios para brindar el servicio, así como Reglamentos, Directivas y Circulares que se implementen con relación a la actividad.

CLAUSULA QUINTA: DEL CARGO DE ACCESO

La Entidad Prestadora, se esta sujetando a los mandatos de acceso dictados por el OSITRAN, para efectos del cobro del cargo de acceso para la prestación del Servicio Esencial de Practicaje.

En consecuencia, el cargo de acceso provisional será de US\$0.00 (cero).

CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL ACCESO

El "Usuario Intermedio", tendrá derecho al acceso a la infraestructura portuaria para prestar el servicio de Practicaje del **01-01-2012 al 31.03.2012**. La vigencia del contrato podrá ser renovada por acuerdo de las partes.

CLAUSULA SÉTIMA: DEL CONTROL DE LOS SERVICIOS

La Entidad Prestadora verificará el cumplimiento de los servicios que anuncie el Agente Marítimo en la Junta de Operaciones, tanto para el atraque como para el desatraque. El Práctico que asesore a la nave, solicitará de inmediato la presencia de los remolcadores anunciados a través de frecuencias marítimas autorizadas, una vez recibida la autorización para dicha operación.

CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD PRESTADORA

- a. Permitir el acceso a las facilidades esenciales que requiere el Usuario Intermedio para brindar el servicio de practicaje.
- b. Otorgar al Usuario Intermedio las facilidades administrativas y logísticas para el ingreso del personal, materiales y equipos que sean necesarios para la prestación del servicio esencial de Practicaje de naves, de acuerdo a las disposiciones y normatividad vigente.

CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL USUARIO INTERMEDIO

- a. Cumplir con los requisitos generales y operativos para el acceso a la Infraestructura esencial, descritos en el Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora.
- b. Proporcionar el servicio de Practicaje a requerimiento de los clientes, durante las 24 horas de todos los días del año, sin ocasionar demora alguna del servicio, la cual de suceder, se considerará inexcusable, salvo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, definidos en el Artículo 1315 del Código Civil.
- c. Disponer lo conveniente para la adecuada presentación de su personal, conforme lo establece la normatividad aplicable.

3



TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO

www.enapu.com.pe

Av. Contralmirante Raygada 111
Callao 01 Peru
Telf.: 4299210



- d. El personal del Usuario Intermedio debe cumplir con las normas y directivas de operaciones y de seguridad establecidas en la normativa sectorial aplicable.

CLAUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA POR PARTE DE LA ENTIDAD PRESTADORA

La Entidad Prestadora informará a OSITRAN y al Usuario Intermedio los cambios que vaya a introducir en la infraestructura, en caso que dichos cambios afecten el servicio de Practicaje, aplicando para tal fin el procedimiento previsto en el artículo 22° del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA).

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: NO EXCLUSIVIDAD DEL ACCESO

El presente Contrato de Acceso no otorga condiciones de exclusividad al "Usuario Intermedio" – EJECUTIVOS MARITIMOS S.A.C., para la prestación del Servicio Esencial de Practicaje.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

La Entidad Prestadora notificará al Usuario Intermedio en el caso que éste incumpliera con alguna de sus obligaciones contenidas en el presente Contrato de Acceso. En el caso que el Usuario Intermedio no subsane el incumplimiento en el plazo de siete (7) días contados desde el día siguiente en que es notificado por escrito por la Entidad Prestadora, ésta podrá negar el Acceso a partir del quinto día de realizada dicha notificación. La suspensión del acceso a la infraestructura no podrá ser mayor a los treinta (30) días calendario.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato podrá ser resuelto en los siguientes casos:

- a. Si el Usuario Intermedio no subsana el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contenidas en el presente Contrato de Acceso, cumplidos los treinta (30) días de suspensión a que se refiere la Cláusula Décima Segunda.
- b. Por mutuo acuerdo, lo que necesariamente deberá ser por escrito.
- c. Por decisión del Usuario Intermedio, mediante comunicación simple, remitida a la Entidad Prestadora con una anticipación no menor de siete (7) días calendario.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso que las partes no lleguen a un acuerdo con relación a la interpretación y/o ejecución del Contrato de Acceso, dicha diferencia será sometida al procedimiento de solución de controversias conforme lo dispuesto en el Capítulo III del Título III del Reglamento General para la Solución de Reclamos y Controversias de OSITRAN.

4



TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO

www.enapu.com.pe

Av. Contraalmirante Ravqada 111
Callao 01, Perú
Telf.: 4299210



SERVICIO DE PRACTICAJE
EJECUTIVOS MARITIMOS S.A.C.

VIGENCIA : 01-01-2012 AL 31-03-2012

CLAUSULA DECIMA QUINTA: MODIFICACIONES AL CONTRATO TIPO

En caso que OSITRAN modifique el "Contrato Tipo" de Acceso, el nuevo Contrato Tipo será aplicable a las solicitudes de acceso que se presenten en fecha posterior a la vigencia de tales modificaciones.

Los usuarios y las Entidades Prestadoras que a la fecha de aprobación del presente contrato de acceso tengan una relación de acceso, podrán solicitar adecuar sus mandatos de acceso y contratos de acceso a los nuevos términos establecidos en el presente contrato.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: DE LA JURISDICCION APLICABLE

En el caso que cualquiera de las partes no se encuentre conforme con lo dispuesto por el Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, cuando éste se pronuncie sobre las controversias a que se refiere la cláusula anterior, la acción contencioso administrativa se iniciará ante los Jueces y Tribunales del Callao.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DISPOSICION FINAL

El Usuario Intermedio que proporcione el servicio de Practicaje, se hace responsable de los actos, acciones u omisiones cometidos por el personal a su cargo.

Suscrito en dos ejemplares, en la ciudad del Callao a los 27 días del mes de Diciembre del 2011.

GERENCIA COMERCIAL
ENAPU S.A.
V.B.
JAVIER VASQUEZ P.
Especialista

Ejecutivos Maritimos S.A.C.
Jorge D. Petrozzi M.
Gerente General